



## REGLAMENTO PARA EL USO, CONSERVACIÓN Y PRESERVACIÓN DEL PARQUE MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA DEL MUNICIPIO DE TECATE, BAJA CALIFORNIA

Publicado en el Periódico Oficial No. 28, de fecha 12 de Junio de 2015, Tomo CXXII, Sección I.

(Última modificación en el Periódico Oficial No. 44, de fecha 11 de octubre de 2019, Tomo CXXVI, Sección II)

### TÍTULO PRIMERO CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES DE SU NATURALEZA Y OBJETO

**ARTÍCULO 1.-** El presente reglamento es de orden público, interés social y observancia obligatoria y tiene por objeto regular la organización y funcionamiento al interior del parque denominado Miguel Hidalgo y Costilla, a efecto de racionalizar su uso y fomentar su preservación y mejoramiento. El presente reglamento y su observancia será obligada para los usuarios en los términos expresamente establecidos.

**ARTÍCULO 2.-** En el presente Reglamento se entenderá por:

- I. MUNICIPIO: Al Municipio de Tecate Baja California;
- II. AYUNTAMIENTO: al H. Ayuntamiento Constitucional de Tecate, Baja California;
- III. PRESIDENTE: Al Presidente Municipal del Municipio de Tecate, Baja California;
- IV. SECRETARIO: Al Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Tecate;
- V. COMISIÓN: a la Comisión de Desarrollo Económico y Turismo del Ayuntamiento de Tecate Baja California;
- VI. PARQUE: El espacio territorial y las instalaciones que constituyen materialmente el denominado Parque "Miguel Hidalgo y Costilla";
- VII. REGLAMENTO: al presente Ordenamiento;
- VIII. ÁREAS VERDES: Toda superficie que representa en su composición árboles, pasto, arbustos o plantas ornamentales;
- IX. MOBILIARIO URBANO: El mobiliario urbano es el conjunto de objetos y piezas de equipamiento instalados en la vía pública para varios propósitos. En este conjunto se incluyen bancos, papeleras, barreras de tráfico, buzones, bolardos, baldosas, adoquines, paradas de transporte público (en las que podemos encontrar marquesinas y tótems), cabinas telefónicas, entre otros;
- X. USUARIOS.- Toda persona que haga uso del Parque "Miguel Hidalgo y Costilla"; y
- XI. AUTORIDAD: La Autoridad competente.

**ARTÍCULO 3.-** El Parque tiene una superficie Total de 7,480.076 Mts<sup>2</sup>, fusionadas de la siguiente manera:



- A)** El Parque Miguel Hidalgo y Costilla, con una superficie de 6,487.473 Mts<sup>2</sup>, con las medidas y colindancias siguientes: Al Norte 90.35 Mts. con Avenida Benito Juárez; Al Sur: 88.151 Con Palacio Municipal y Propiedad Privada, Al Este 73.19 Mts. con Calle Ortiz Rubio y Al Oeste 72.22 Mts. con Andador Lázaro Cárdenas;
- B)** Andador Lázaro Cárdenas con una superficie de 992.603 Mts<sup>2</sup>, con las medidas y Colindancias siguientes: Al Norte en 22.689 Mts. Con Avenida Juárez; Al Sur en 17.388, Mts con Calle Lázaro Cárdenas; al Este 9.239, 16.438, 3.122, 31.665, 2.833, 17.388 Con Parque Miguel Hidalgo y Costilla y; al Oeste en 3.527, 60.875, 6.144 Mts con Manzana Lote 011 Manzana 012

**ARTÍCULO 4.-** El objetivo del presente Reglamento es:

- I.** El aprovechamiento de los bienes y recursos que le son propios, para obtener un lugar público y accesible para la convivencia social y sano esparcimiento familiar;
- II.** Promover al Parque como un atractivo turístico, social, cultural y familiar, debiendo apoyar la participación de indígenas nativos y migrantes que radiquen en el municipio de Tecate, Baja California, para que realicen demostraciones culturales debiendo entenderse estas como bailables, danzas, rituales o presentaciones étnicas, con la finalidad de impulsar el respeto y conocimiento de las diversas culturas existentes en la nación, siempre que estas no impliquen actividades comerciales;
- III.** Salvaguardar las instalaciones del Parque;
- IV.** Garantizar el acceso, seguridad y los servicios que preste a los usuarios;

## **CAPÍTULO II DEL USO Y PRESERVACIÓN DEL PARQUE**

**ARTÍCULO 5.-** El Parque, constituye un bien de dominio público, de uso común, inembargable, inalienable e imprescriptible.

Asimismo, no podrá ser objeto de privatización de su uso en actos organizados que por su finalidad, contenido, características o fundamento, presuponga su utilización, en detrimento de su propia naturaleza y destino, salvo excepciones acordadas por los Órganos Municipales.

**ARTÍCULO 6.-** El Parque, se encuentra delimitada en cuatro (4) zonas, para el sano espaciamiento y queda de la siguiente manera:

- I.** Zona 1.- Que comprende el Área Exclusiva de Comensales de los Negocios que se encuentran dentro del Parque, mismas que serán regulados por reglamentos municipales aplicables a la materia;
- II.** Zona 2.- Que comprende el Andador Lázaro Cárdenas;
- III.** Zona 3.- Que comprende el Área de Comensales Comunes del Parque y;
- IV.** Zona 4.- El Resto del Parque.

**ARTÍCULO 7.-** La administración, uso y preservación del Parque, se ajustará a las normas legales, administrativas y técnicas aplicables en la materia.



**ARTÍCULO 8.-** Para la realización de eventos dentro del Parque, los interesados deberán solicitar por escrito dirigido al o la Titular de la Secretaría del Ayuntamiento de Tecate, la autorización correspondiente, cuando menos con diez días de anticipación a la celebración de dichos eventos. Quien funja como Titular de la Secretaría del Ayuntamiento de Tecate, deberá dar prioridad a los eventos previamente calendarizado por la Comisión de Desarrollo Económico y Turismo y el Ayuntamiento.

En caso de que se autorice algún evento dentro del parque, la Secretaría establecerá los requisitos y condiciones que deberán cumplirse para la preservación y buen uso del parque, así como para la protección de las plantas y mobiliario urbano.

**ARTÍCULO 9.-** Todo usuario del parque tiene derecho en igualdad de condiciones a:

- I. Gozar y disfrutar las instalaciones y servicios con que cuente el parque, en armonía con el presente reglamento.
- II. Llevar consigo los alimentos y bebidas no alcohólicas que vayan a consumir durante su estancia;
- III. El uso de equipo de sonido, grupos o conjuntos musicales, será permitido previa solicitud al o la Titular de la Secretaría, quien tendrá la facultad de negar el mismo, o autorizarlo, indicando las condiciones, el lugar y el límite de volumen permitido;

**ARTÍCULO 10.-** Queda prohibido:

- I. Realizar actividades que dañen las instalaciones del Parque;
- II. Hacer uso de los Servicios Públicos sin la autorización correspondiente;
- III. Realizar descarga de desechos sólidos o cualquier tipo de material contaminante en el alcantarillado pluvial y/o áreas verdes;
- IV. Arrojar o abandonar basura y objetos, ya sean de naturaleza orgánica o inorgánica, sólidos o líquidos, fuera de los depósitos destinados para ello;
- V. Introducirse en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes o psicotrópicos, así como el ingreso de estupefacientes, psicotrópicos y todo tipo de sustancias que alteren la salud de los usuarios;
- VI. Introducir bebidas alcohólicas para consumo o venta sin la autorización de la Autoridad competente;
- VII. Ejecutar cualquier clase de construcción, sin contar con los permisos necesarios;
- VIII. Realizar eventos no autorizados por la Autoridad;
- IX. Poseer y hacer uso de explosivos, cohetes y cualquier tipo de sustancias químicas o inflamables que atenten contra la integridad física del Parque y los usuarios;
- X. Introducir armas u objetos con los que se pueda causar daños a los usuarios, bienes o instalaciones;
- XI. Ubicar sobre el parque mobiliario y equipo que pueda dañar la estructura y/o superficie del mismo, tales como juegos mecánicos, cajeros automáticos, etcétera.
- XII. El comercio fijo y semifijo;
- XIII. El comercio ambulante, salvo los autorizados en las Reglas de Operación vigentes del Programa "Pueblo Mágico" de la Secretaría de Turismo (SECTURE).



**ARTÍCULO 11.-** Los usuarios del Parque, deberán cumplir las instrucciones que sobre su utilización figure en los indicadores, anuncios, rótulos y señalamiento existentes.

**ARTÍCULO 12.-** La entrada y circulación de vehículos en el parque será regulada de forma específica y concreta para cada uno de ellos:

- I. Bicicletas y motocicletas. Queda prohibida toda circulación de estos en el interior del Parque, salvo para los infantes bajo la supervisión de un adulto.
- II. Vehículos particulares o de transporte. No podrán circular por el interior del parque, salvo los que estén autorizados por la autoridad correspondiente.

### **CAPÍTULO III DEL MOBILIARIO URBANO, ÁREAS VERDES Y EL CONTROL DE ANIMALES**

**ARTÍCULO 13.-** El mobiliario urbano existente en el Parque, está integrado por bancas, papeleras, farolas, monumentos, fuente, kiosco, etc., y deberán mantenerse en un muy buen estado de conservación.

No se permitirá realizar inscripciones o pinturas sobre ellos, adherir adhesivos, colocar anuncios o letreros, trepar, subirse, columpiarse o hacer cualquier acción o manipulación sobre los mismos, así como cualquier acto que los ensucie, perjudique o deteriore.

Quienes causen deterioro o destrucción serán responsables no sólo del resarcimiento del daño producido, sino que serán sancionados administrativamente de conformidad con el presente reglamento.

**ARTÍCULO 14.-** Los desperdicios y papeles deberán depositarse en las papeleras para tal fin establecidas.

Los usuarios deberán abstenerse de toda manipulación sobre las papeleras, moverlas, volcarlas y arrancarlas, u otros actos que deterioren su estado.

**ARTÍCULO 15.-** Los usuarios deberán abstenerse de realizar acciones dentro de la fuente, tales como: beber o extraer su agua, bañarse o lavar objetos en ella, así como toda manipulación de sus elementos.

**ARTÍCULO 16.-** La Dirección de Protección al Ambiente se encargará de emitir el dictamen correspondiente a fin de regular el tipo de árboles y vegetación que se deberá sembrar, el sistema de riego y suelo que deben colocar en las áreas verdes del Parque.

**ARTÍCULO 17.-** Para la conservación y mantenimiento de las áreas verdes del Parque, no se permitirán los siguientes actos:

- I. Caminar por áreas verdes acotadas, pisar el césped de carácter ornamental, introducirse en el mismo y utilizarlo para jugar, reposar o estacionarse sobre él;
- II. Cortar flores, ramas o cualquier otro tipo de vegetación;



- III. Efectuar cualquier manipulación sobre los árboles y vegetación, quedando especialmente prohibido:
  - a. Talar o podar los ejemplares desarrollados, siempre y cuando estos actos no sean necesarios y cuenten con los permisos necesarios otorgados por la autoridad competente;
  - b. Arrancar o partir los recién implantados;
  - c. Pelar o arrancar las cortezas, clavar puntas; atar a los mismos columpios, escaleras y herramientas;
  - d. Trepas o subir a los árboles.
- IV. Instalar tendidos eléctricos y sus registros, tanto provisionales como definitivos, salvo en los casos en que particularmente se autorice;
- V. Arrojar o abandonar basura y objetos en las áreas verdes, así como tirar y depositar sustancias o compuestos que alteren las características físicas o químicas del suelo y la vegetación;
- VI. Instalar en las superficies de las áreas verdes, mobiliario que las dañe; y
- VII. Las demás que la Autoridad determine.

**ARTÍCULO 18.-** Los perros y mascotas deberán ir conducidos por personas y provistos de correa, o cadena con collar, circulando por las zonas de paseo del parque, evitando causar molestias a los usuarios, penetrar en las áreas verdes, kiosco y en la fuente.

**ARTÍCULO 19.-** Los propietarios de las mascotas que se encuentren en el parque deberán limpiar las heces en su caso y las colocarán en los lugares apropiados.

**ARTÍCULO 20.-** Los propietarios de los animales que se encuentren dentro del parque serán responsables de su comportamiento, de acuerdo con la normativa aplicable.

**ARTÍCULO 21.-** Los usuarios no podrán abandonar dentro del parque especies animales de ningún tipo.

#### **CAPÍTULO IV DE LOS SERVICIOS**

**ARTÍCULO 22.-** Corresponde a la Dirección de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal de Tecate, prestar los siguientes servicios:

- I. Vigilancia las 24 horas del día;
- II. Proteger y orientar a los usuarios;
- III. Tomar las medidas de seguridad pertinentes en caso de que se infrinja el presente Reglamento; y
- IV. Las demás que sean de su competencia.

**ARTÍCULO 23.-** Corresponde a la Dirección de Obras y Servicios Públicos, la prestación de los siguientes servicios:

- I. Limpia y recolección de basura;



- II. La conservación y mantenimiento de las instalaciones, áreas verdes y mobiliario urbano;
- III. La conservación y mantenimiento de las redes de agua potable, drenaje y alcantarillado;
- IV. La conservación y mantenimiento de las instalaciones eléctricas y especiales;
- V. La instalación de señalamiento informativo y restrictivo sobre los usos, áreas, actividades y conservación del Parque; y
- VI. Las demás que requiera el Parque para su óptimo funcionamiento.

## **CAPÍTULO V DE LAS SANCIONES**

**ARTÍCULO 24.-** Los usuarios que incumplan con las obligaciones previstas en este Reglamento, se harán acreedores a las sanciones previstas en los ordenamientos aplicables.

**ARTÍCULO 25.-** Las sanciones a que se refiere el artículo 9 del Reglamento, serán aplicadas tomando en consideración:

- I. La gravedad de la falta;
- II. La reincidencia, y
- III. Las condiciones personales del infractor.

**ARTÍCULO 26.-** Para los efectos de este Reglamento, se considera reincidente, aquella persona que habiendo cometido cualquier infracción a lo dispuesto por este Ordenamiento, viole nuevamente alguna de las disposiciones contenidas en el mismo.

## **TRANSITORIOS**

**ARTICULO PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Dado en el Recinto Oficial de Cabildo “Lic. Benito Juárez García” del Honorable XXI Ayuntamiento Constitucional de Tecate, Baja California, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil quince.

**Ing. Cesar Rafael Moreno González de Castilla.**  
Presidente Municipal

**C. Francisco Javier Palacio Manjarrez.**  
Secretario del Ayuntamiento

MODIFICACIONES DERIVADAS DEL ACUERDO RESPECTO AL SÉPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN NÚMERO 72 DE CARÁCTER ORDINARIA, CELEBRADA POR EL HONORABLE XXII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TECATE, BAJA CALIFORNIA, REFERENTE A PRESENTACIÓN DE DICTÁMENES U OPINIONES DE LAS COMISIONES; **7.2.-** DICTAMEN 003/2019 EMITIDO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y LEGISLACIÓN, REFERENTE A INICIATIVA DE REFORMA AL REGLAMENTO PARA EL USO, CONSERVACIÓN Y PRESERVACIÓN DEL PARQUE MIGUEL HIDALGO Y



COSTILLA DEL MUNICIPIO DE TECATE, BAJA CALIFORNIA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL NO. 44, DE FECHA 11 DE OCTUBRE DE 2019, TOMO CXXVI, SECCIÓN II.

Dado en el Recinto Oficial de Cabildo “Lic. Benito Juárez García” del Honorable XXII Ayuntamiento Constitucional de Tecate, Baja California, al día 26 del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

**Lic. Nereida Fuentes González.**

Presidente Municipal

**Lic. Magdaleno Montiel Blancas.**

Secretario del Ayuntamiento.